



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 3103 053 2024 00032 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida, a través de apoderado, por Marlon Andrés Hidalgo Navarro, en contra de la Secretaría de Educación del Atlántico, la Gobernación del Atlántico y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e información, al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

Remítase copia de esta providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presenten las pruebas que pretendan hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias al Departamento Administrativo de la Función Pública, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas de Barranquilla fin de que rinda informes sobre los hechos que motivan la presente acción y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Sumínístresele copia de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos. Líbrese oficio.

Igualmente, vincúlese a los demás aspirantes en el proceso de selección, por conducto de publicación efectuada en la página del concurso, en la cual se visualice el presente escrito de tutela, los anexos si fuere el caso, y el presente proveído. La mencionada vinculación debe acreditarse a este despacho clarificando que aquellos cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Niéguese la medida provisional peticionada por cuanto de las pruebas aportadas a este momento en la actuación, no se evidencian los presupuestos señalados en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia hasta que se constate la actuación desplegada a partir de la intervención de los accionados y de la revisión del cumplimiento de las fases y etapas del concurso, es posible adoptar una decisión. Siendo que, por sí misma, la posible pérdida de vigencia de la lista de elegibles no constituiría un hecho que impida el amparo de los derechos fundamentales del quejoso, en caso de denotarse su afectación.

Reconocer personería jurídica al abogado Omar Antonio Orozco Jiménez como apoderado del convocante, para los efectos y conforme al poder allegado con el escrito de tutela.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y demás vinculados el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
German Eduardo Rivero Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39888c3eef6a2ec275f0bccdd0b78d0c5c411770fed808fe4d450fc4fe83fa525**

Documento generado en 29/01/2024 08:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>